



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 907

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00212 00

1. En audiencia celebrada el 28 de abril de la presente anualidad, en la etapa de decreto de pruebas, se concedió a la demandada Ingeomega S.A.S, aportar el dictamen pericial requerido, dentro del término de 25 días hábiles.
2. Mediante memorial del 26 de mayo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la sociedad demandada y por requerimiento del ingeniero encargado del peritazgo, solicita se conceda un término adicional de 15 días hábiles para presentar el mismo.
3. No obstante, el día de hoy, 3 de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de INGEOMEGA S.A.S, aporta dictamen rendido por el ingeniero JORGE ALBERTO AYALA, pero indica, que frente al mismo se solicitó complementación, la cual está pendiente de elaboración por parte del perito y en razón de ello solicita se conceda el plazo de 15 días, antes citado.
4. Al respecto se tiene que, el artículo 227 del C.G.P., establece sobre el aporte de la prueba pericial lo siguiente: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.*
5. Así las cosas, como quiera que la audiencia de instrucción y juzgamiento está programada para los días 14 y 15 de julio de la presente anualidad, se concede a la codemandada INGEOMEGA S.A, un plazo adicional para

allegar la complementación del dictamen decretado, el cual deberá presentarse a más tardar el 24 de junio hogaño, a fin de contar con el término suficiente para ponerlo en conocimiento de la parte contraria, conforme lo dispone el artículo 228 ibídem.

6. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora al expediente la experticia aportada por INGEOMEGA, visible en el archivo 70 del expediente digital y, en los términos del artículo 228 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092fbe03f7d91a0520f5912c165e1dc5fb4b6b6d746a2f5d5765bf0478ba2118
Documento generado en 07/06/2022 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>